

Art. III.- Reglamentación de Habilitación de Locales Comerciales e Industriales por Rango

Referencias:

Resolución: N° 3543/03

Circular: N° 28/03

Resolución 16/01653 y sus Pautas de Aplicación

Capítulo I: De la gestión y la categorización

♦ Artículo 1°: Competencia

Toda iniciativa de gestión de Habilitación y/o Autorización Municipal para el funcionamiento de locales Comerciales e Industriales en el Departamento, será formalizada a través de la solicitud expresa ante las Oficinas Técnicas Municipales, delegadas de la Dirección General de Arquitectura y Urbanismo de jurisdicción zonal, las cuales procederán a la identificación y clasificación de las mismas, para su diligenciamiento administrativo y técnico, acorde con los términos de la presente reglamentación.-

♦ Artículo 2°: Solicitud

Las solicitudes de autorización de emplazamiento y habilitación municipal de locales destinadas a actividades de Servicio, Comerciales e Industriales, se realizarán mediante formulario expreso en que constará la siguiente información:

- Lugar y Fecha de presentación.
- Identificación de titularidad: Persona Física ó Jurídica.
- Titular ó Representante autorizado de la firma peticionante (nombres y documento).
- Domicilio constituido y de notificación.
- Referencias para notificaciones y comunicaciones: Teléfono, Fax, E-mail, etc.
- Registro Único de Contribuyente (R.U.C.).
- Destino de Local (Giro comercial, giro Industrial ó de Servicio).
- Ubicación: Padrón, Sección Judicial, Localidad, Dirección, Código Postal.
- Carácter en que detenta el inmueble (Propietario/Arrendatario/Comodato, etc.).
- Soluciones de destino de efluentes sanitarios, efluentes industriales, y residuos.
- Cantidad de Operarios y turnos de funcionamiento (estadístico).
- Patrocinio Técnico, con firma (si corresponde).
- Situación de funcionamiento de la actividad (existente ó proyectada).
- Síntesis Descriptiva y Constructiva de la Actividad y del Local, y referencias a destino de predios linderos, y accesibilidad a servicios de infraestructura urbana.

♦ Artículo 3°: Categorización

Los locales con actividades comerciales y/o industriales a desarrollar, se discriminarán "por rangos", de acuerdo a dimensiones del local, escala de actividades, y características propias de funcionamiento, seguridad e higiene, sobre los cuales recaerán las distintas exigencias de requisitos y trámites administrativos a seguir, de acuerdo a las siguientes categorizaciones:

Rango I: Actividades de servicio y de apoyo a uso cotidiano, de menor cuantía

Sub Rango I.a locales inocuos sin expendio de alimentos, con superficie total afectada hasta 100 metros cuadrados, máximo.- Comprenden a todos aquellos locales con dimensiones de área limitada a 100 metros cuadrados, máximo, con exclusión total de venta ó manipulación de alimento alguno, identificados en: agencias de cobro y/o lotería, tiendas, bazares, ópticas,

oficinas, escritorios, venta de diarios y revistas, venta de repuestos, venta de electrodomésticos, ventas de artículos de electricidad, y similares asimilados.

Sub Rango I.b locales con expendio y/o manufactura de alimentos con superficie total afectada hasta 100 metros cuadrados, máximo.-

Comprende a todos aquellos locales, con dimensiones de área limitada a 100 metros cuadrados máximo, identificados por expedición y/o manufactura de alimentos, en que se incluyen: cantinas, almacenes, provisiones, venta de productos panificados y alimenticios envasados en general, pizzerías, fruterías, verdulerías, kioscos y en general, locales asimilados por su actividad.-

Rango II: Actividades de servicio y de apoyo de significación urbanística local

Comprende a todo local comercial o de elaboración, de servicio y apoyo de significación urbanística local, con superficie afectada al giro, mayores a 100 metros cuadrados de área útil total afectada, en que incluyen: locales destinados a autoservicios menores a 300 m², rotiserías, bares, paradores, restaurantes, parrilladas, pizzerías, carnicerías, pescaderías, farmacias, y todas aquellas actividades incluidas en el Rango I, con superficies mayores a 100 metros cuadrados y menores a 1.000 metros cuadrados en giros de tiendas, bazares, venta de electrodomésticos, escritorios y similares.

Rango III: Actividades comerciales de escala urbana zonal y actividades industriales inocuas.

Comprenden a locales comerciales de escala urbana, zonal y actividades industriales inocuas, sin consideraciones ni limitaciones particular, en que se incluyen: locales destinados a autoservicios mayores a 300 m², locales comerciales con desarrollos mayores a 1.000 metros cuadrados, juegos electrónicos, pool, ciber café, consultorios médicos, policlínicas, salas de auxilios, fabricación y venta de alimentos, panaderías, confiterías, fábrica de pastas, fábricas de máquinas e instalaciones, ferreterías con manejo de inflamables, talleres, veterinarias y pensiones de animales, y asimilados.

Rango IV: Actividades y giros comerciales e industriales significativos, de funcionamiento crítico, con sensibilidad y/o riesgo para la población y medio ambiente.

Comprenden a la presente clasificación a actividades y locales comerciales e industriales, significativos, en que se incluyen: locales para espectáculos públicos, y con concurrencia de público en general, locales con depósitos, expedición y procesos con inflamable alguno, industrias con sensibilidad y/o riesgo alguno, salas velatorias, hoteles, moteles, casas de huéspedes, wiskerías, prostíbulos, casas de citas, sanatorios, hogares de ancianos, mataderos, frigoríficos, chacinerías, fábrica de embutidos, estaciones de servicio automotor, camping, complejos turísticos, discotecas, salas de baile ó fiesta, y asimiladas.

Rango V: Actividades puntuales y transitorias.

Quedan incluidas en la presente, la realización de todo evento puntual, particularmente actividades reunitivas, con concurrencia de público, activa ó pasiva, de duración acotada de 1 a 8 días corridos, extensibles a mayores plazos por actividades patrocinadas ó promocionadas, por la Intendencia de Canelones, u organismos e instituciones sin fines de lucro.

Se podrán considerar, en éste Rango, situaciones particulares y por temporada de espectáculos ó actividades públicas patrocinadas y/o promocionadas por la Intendencia Municipal, u otros organismos o instituciones, sin fines de lucro.

Capítulo II: Documentación a exigir

- ♦ Artículo 4º: Documentación a solicitar La documentación a solicitar en la "categorización

por rangos" expresada, referida en el presente capítulo, no es taxativa, pudiendo las oficinas técnicas, en forma fundada, solicitar ampliaciones ó modificaciones conforme a la característica de la actividad a autorizar.

- ◆ Artículo 5º: Documentación básica La "documentación básica" a presentar, común a toda gestión de solicitud y rango, estará constituida por: Solicitud Formal, acorde a lo establecido por el Artículo Segundo. Acreditación de relación con el Inmueble. En Rango I: para locales arrendados, copia de "Contrato de arrendamiento" en que conste autorización para desarrollar actividades propuesto realizar, y para locales propios, fotocopia simple de "Título de propiedad", con presentación ante la Oficina Municipal, del original de respaldo sin otro requisito, o en sus defectos, "Certificado Notarial", en sustitución de cualquiera de ellos. En Rangos II, III, IV y V, "Certificado Notarial" en que conste Persona Física o Jurídica gestionante, Domicilio constituido, capacidad y/o autorización para desarrollar actividad propuesta, representante ó apoderado, en caso de persona jurídica y título de ocupación del local, propiedad ó relación con el inmueble. Fotocopia de Contribución Inmobiliaria vigente (Anual ó copia trimestral) ó Fotocopia de convenio Vigente.- Se convalidarán todas aquellas disposiciones municipales que contemplen "arrendatarios" por omisiones de "propietarios" de inmuebles, al respecto.
- ◆ Artículo 6º: Patrocinio técnico Los locales de menor cuantía en superficie, hasta cien (100) metros cuadrados, categorizados en el Rango I, quedan exentos de patrocinio técnico profesional de toda gestión de habilitación comercial. En el resto de los rangos, locales y actividades, se requerirá el patrocinio y responsabilidad técnica de la gestión, sobre la actividad a desarrollar, por parte de un profesional Arquitecto ó Ingeniero Civil, con título expedido por la Universidad de la República. Dicho patrocinio quedará constituido con la presentación del mismo, en la solicitud, por parte del Titular del Giro y con la suscripción de actos técnicos contenidos en la gestión. De acuerdo a las características del giro, las Oficinas Técnicas Municipales podrán requerir el asesoramiento ó participación de otro profesional idóneo en la especialidad de la actividad a desarrollar.
- ◆ Artículo 7º: Planos de instalación y memoria. Para actividades a desarrollar en locales con superficies mayores a 100 (cien) metros cuadrados, será exigible la documentación gráfica de las instalaciones y memoria descriptiva de actividades y constructivas del local, ampliadas, avalada por el técnico profesional patrocinante.- Dicha documentación gráfica y descriptiva, se formalizará en 2 carpetas que contendrán: plantas generales y cortes (1 copia en "calco" y 1 copia en "papel"), con sus respectivas memorias.
- ◆ Artículo 8º: Planos de construcciones e instalaciones Todo local destinado a actividades de servicio, comerciales ó industriales, cualquiera sea su naturaleza, deberá contar con los respectivos permisos municipales de construcciones e instalaciones sanitarias habilitadas, bajo expresa responsabilidad del titular del inmueble. No obstante ello para locales propuestos, en carácter de "arrendados", podrá tomarse de recibo "Constancia de habitabilidad" expedida por la Unidad Técnica delegada local de la Dirección General de Arquitectura y Urbanismo, en que se acredite la aptitud estabilidad y seguridad de las edificaciones para el giro propuesto, sin perjuicio de que a través de la misma se requiera la documentación suficiente de construcciones e instalaciones, al titular del inmueble, por vía separada.

ARTICULO MODIFICADO

Referencia:

Resolución 16/01653

- ♦ Artículo 9º: Para la Habilitación Departamental de locales destinados a actividades de servicio, comerciales e industriales, la Intendencia de Canelones o los Municipios podrán proceder a culminar los trámites indicados exigiendo previamente la constancia de haber iniciado gestiones ante la Dirección Nacional de Bomberos para la aprobación del proyecto que corresponda.

La habilitación de los citados locales, se concederá en forma provisoria y revocable y hasta tanto se obtenga el certificado habilitante de la Dirección Nacional de Bomberos y el resto de los certificados de otras dependencias que le sean exigibles en función al destino declarado.

Caben dentro de la presente consideración de autorización, en forma discrecional los giros comerciales e industriales establecidos y categorizados por Rangos, definidos estos por el Artículo 3 de la presente reglamentación.

La Intendencia de Canelones, a través de la Dirección General de Gestión Territorial, Vivienda y Acondicionamiento Urbano, deberá remitir comunicación a la Dirección Nacional de Bomberos, con listado de las habilitaciones o gestiones de permiso otorgado en este contexto, a fin de que dicho Organismo efectúe los controles de su competencia e informe a los remitentes si los trámites iniciados caducaron o fueron rechazados. En estos casos se revocará la autorización concedida.

- ♦ Artículo 10º: Contralores sanitarios

Los contralores sanitarios a desarrollar por la Dirección General de Atención a la Salud y Contralor del Medio Ambiente, quedarán documentados a través de los siguientes requisitos:

CERTIFICADO DE CONTRALOR HIGIENICO AMBIENTAL (CECOHA): Todas las actividades de Servicio, Comerciales e Industriales contempladas en las normas municipales que regulan dicho contralor higiénico, deberán acreditar la expedición del respectivo certificado habilitante.

En locales de menor cuantía, hasta 100 metros cuadrados, en que no se manipulen ó procesen alimentos, podrá contemplarse documentación de haber iniciado el trámite respectivo de solicitud de CECOHA a los efectos de autorizaciones provisorias y condicionada de funcionamiento.

INSCRIPCIÓN BROMATOLOGICA: La documentación de "Inscripción Bromatológica", será exigible para todas aquellas actividades comerciales e industriales que manipulen alimentos envasados, procesados ó elaborados.

HABILITACION BROMATOLOGICA: en actividades comerciales e industriales en que se procesen y/ó elaboren alimentos, en cualquiera de sus etapas, la "Inscripción Bromatológica" antes referida se perfeccionará y complementará con la respectiva expedición de la "Habilitación Bromatológica", a documentar formalmente previo a toda Habilitación Municipal. Para referencia de procedimientos se adjunta Anexo II.

- ♦ Artículo 11º: Documentación complementaria

Aquello locales que por las características de su funcionamiento y proyecciones, requieren contralores específicos por parte de organismos de competencia Nacional, ó Municipales,

deberán acreditar suficientemente y en forma previa, el cumplimiento de los mismos, en un todo de acuerdo a lo establecido en forma taxativa en el Anexo III, de la presente. Constituyen documentación complementaria exigible: Autorizaciones y habilitaciones emergentes de las áreas específicas de competencia y contralor de la actividad, contempladas en disposiciones de carácter Nacional (Leyes, Decretos, Reglamentaciones). Cumplimiento a través de las respectivas constancias y/o declaraciones Juradas, de normativas municipales que regulan la actividad de desarrollar.

Capítulo III: Locales bailables, consideraciones particulares

- ◆ **Artículo 12º: Responsabilidades solidarias**
Conforme a lo establecido en el Artículo 4º de la Ordenanza de Espectáculos Públicos, Decreto 541/67 en su redacción dada en el Art. 1º del Decreto 16/90 del Órgano Legislativo Departamental (Circular 72/91), el titular de la explotación de locales destinados a Espectáculos Públicos, y particularmente aquellos con actividades bailables, será solidariamente responsable con el Propietario del inmueble en las infracciones, omisiones y sanciones emergentes en la contravención a la referida "Ordenanza".

- ◆ **Artículo 13º: Requisitos previos para el funcionamiento.** Será imprescindible para la realización de cualquier actividad autorizada, contar con el Certificado de Habilitación de la Dirección Nacional de Bomberos.
No obstante ello, de contarse con la "Constancia de Asesoramiento" otorgada por la Dirección Nacional de Bomberos, realizada la instalación de equipos requeridos y solicitada la "Habilitación Final" de las medidas asesoradas, la Administración podrá otorgar la autorización provisoria de funcionamiento, por un plazo máximo de 60 días, condicionado a la contratación, hasta tanto no se expida el documento habilitante, del servicio de apoyo puntual de prevención de incendio (Servicio 272), prestado por el instituto, complementados con el apoyo del "Servicio 222" de la Jefatura de Policía.
La gestión destinada a "actividades bailables" deberá ser tramitada en la sede central del Cuerpo de Bomberos, en la ciudad de Montevideo.

- ◆ **Artículo 14º: Habilitación de construcciones.**
Todo local destinado a Espectáculos Públicos, cualquiera sea su naturaleza, debe contar con plano de construcciones e instalaciones debidamente Habilitadas municipalmente. Sin perjuicio de ello, junto a la solicitud de autorización de emplazamiento y funcionamiento y previo a la iniciación de actividades, el titular de la explotación del local, solidariamente con el propietario del inmueble, deberá presentar un "Relevamiento Integral" de construcciones e instalaciones, en toda su amplitud (sanitaria, eléctrica y funcionales), complementado con "Certificado Técnico" expedido por Profesional Arquitecto ó Ingeniero Civil, en el que se acredite que el local reúne las condiciones Municipales de funcionamiento, asumiendo responsabilidades en la estabilidad y seguridad de las edificaciones e instalaciones, para el destino propuesto.
Tal instancia, habilitará a la Administración a otorgar, en caso de edificaciones con trámites de construcción o regularización en curso, un plazo máximo de 60 días para la culminación de la gestión, bajo apercibimiento de cesación de actividades en el local, en caso de incumplimiento en tiempo y forma.
El presente requisito de "Relevamiento Integral" y "Certificado Técnico" será de aplicación a toda nueva gestión que se realice ante la Administración así como a solicitud de reválidas de Habilitaciones Comerciales otorgadas, de locales en actividad, siempre que el local no tenga Permiso de Construcción Habilitado, vigente.

Capítulo IV: Procedimientos y estudios técnicos

- ◆ Artículo 15º: Entrada de la gestión
Formalmente ingresada la gestión en las áreas técnicas competentes de jurisdicción de la Dirección General de Arquitectura y Urbanismo, se procederá a la consideración de la documentación aportada e informe de la solicitud. Dicha actuaciones se desarrollarán en un plazo máximo de 10 (diez) días, estableciéndose, en cada caso, requisitos a presentar en consideración a las características del giro, su emplazamiento y disposiciones normativas municipales y legales que lo involucran, notificándose a la parte interesada, sus resultancias, en tiempo y forma estipuladas por el Reglamento General de Actuación Administrativa. Para gestiones de autorizaciones de características puntuales, urgentes ó que constituyendo un giro de riesgo, se detecte su funcionamiento no autorizado, los procedimientos de actuación y evaluación se realizarán de inmediato, procediendo en consecuencia. Se contemplará, en conocimiento de la norma por parte del interesado ó técnico patrocinante, la recepción, conjuntamente con la solicitud, de toda documentación que pudiere estar contenidos dentro de los requisitos a exigir por el giro, condicionada a la ratificación ó rectificación de la oficina técnica.

- ◆ Artículo 16º: Consideraciones superiores
Concluida la información Técnico-Administrativa de emplazamiento y presentados requisitos pertinentes, o con las observaciones no salvadas en tiempo y forma, y/ó reclamos de parte interesada, serán remitidos los antecedentes a la Dirección General de Arquitectura y Urbanismo, para su verificación y análisis por parte de las Áreas pertinentes, a los efectos de su resolución.

- ◆ Artículo 17º: Plazos en gestiones en trámite
Cuando la parte gestionante no pueda ingresar alguna de las exigencias en los plazos normales por causas ajenas a la misma, podrá solicitarse reválida fundada, para mantenimiento de vigencia del trámite, los que no superarán los 90 días, para las categorías menores (Rangos I y II) y 6 meses para las mayores (Rangos III y IV).

Capítulo V: Pautas de emplazamiento e implementación

- ◆ Artículo 18º: Emplazamientos urbanísticos
Sin perjuicio de Normas Nacionales, Departamentales, Planes Estratégicos, etc., que regulen la materia, o estudios que en cada caso realicen las áreas técnicas administrativas informantes, se analizará la viabilidad de emplazamiento, conforme a las siguientes pautas: Para zonas urbanas preferentemente residenciales, serán de aceptación propuestas de emplazamiento para establecimientos comerciales y/o industriales cuyo funcionamiento constituya una necesidad para el servicio de aprovechamiento o consumo de la zona y que a juicio de las Oficinas competentes no constituyan perjuicio alguno para las condiciones de seguridad, salubridad e higiene, ni estén en contraposición con el carácter de la zona. Para zonas urbanas que además del uso residencial incluyan el comercio y la industria, serán de aceptación aquellas propuestas de emplazamientos comerciales y/o industriales cuyo funcionamiento constituya una necesidad para el servicio de aprovechamiento o consumo de la zona y cuya instalación a juicio de las oficinas competentes, en razón de sus características, volumen , etc., no configuren perjuicio alguno para las condiciones de seguridad, salubridad e higiene (interna y externa), ni estén en contraposición con el carácter de la zona. Este temperamento también será de aplicación a las zonas suburbanas, densamente pobladas.
Para zonas suburbanas de vocación residencial con baja densidad de ocupación o en vías de

formar un centro poblado, serán de aceptación todos los establecimientos indicados en los apartados a y b, además de aquellos que no establezcan perjuicio para la zona como producto de un proceso de industrialización.

Para toda propuesta de emplazamiento industrial, será motivo de consideración por parte de las oficinas técnicas de Arquitectura y Urbanismo, los procedimientos de industrialización, cuyos efectos nocivos deberán ser resueltos dentro de los ámbitos de trabajo sin imponer ningún compromiso a la salud de los trabajadores ni al medio ambiente.

Para zonas rurales, serán de aceptación propuestas de emplazamiento con destino a comercio y/o industria siempre que no constituyan un potencial peligro para la zona circundante.

En todos los casos se deberá cumplir con las normas y leyes vigentes de manera de no interferir con el entorno inmediato y el medio ambiente. La Intendencia Municipal de Canelones por su parte evaluará consultas previas de emplazamiento pudiendo determinar dentro de una prospectiva del departamento áreas de localización preferencial.

Para zonas de influencia costera, tanto del Río de la Plata como del Río Santa Lucía, serán de admisión aquellos establecimientos que procesen materia prima del lugar, además de aquellos cuya forma de explotación no constituya riesgo alguno para el medio ambiente.

Para la explotación de canteras, se deberá presentar una propuesta con fundado estudio técnico y aval de los Organismos competentes (cuando corresponda), los que serán respondidos oportunamente luego de una evaluación en carácter de multidisciplinaria.

Capítulo VI: Autorizaciones y habilitaciones

- ♦ **Artículo 19º: DE LAS AUTORIZACIONES Y HABILITACIONES MUNICIPALES**
Las Habilitaciones Comerciales e Industriales, serán concedidas por Resolución Municipal, en forma precaria y revocable, a través de méritos e iniciativa de la Dirección General de Arquitectura y Urbanismo.
La Dirección General de Arquitectura y Urbanismo, bajo argumento fundado, podrá otorgar la "Autorización Municipal, Provisoria y Condicionada", a aquellos locales inocuos y sin mayores riesgos de seguridad e higiene (identificados en los Rangos I, II y III), que hayan cumplido con formalidades mínimas de presentación de documentación y/o inicio de trámites, otorgándosele a los efectos, un plazo de 1 año, a los incluidos en los Rangos I y II, y un plazo de 180 días, para el Rango III, destinado a dar cumplimiento a la presentación de documentación definitiva y obtener la Habilitación Municipal.

Capítulo VII: Revalidas

- ♦ **Artículo 20º: Trámites de reválida**
A los efectos del mantenimiento de interés y vigencia de la gestión en trámite, se tipifican dos tipos de situaciones de reválida, a saber:
Solicitud de "reválida" de la "Gestión", para la Habilitación Municipal, conforme a lo dispuesto en el Artículo 17º. Solicitud de "reválida" de la "Habilitación ó Autorización Municipal", una vez vencidos los plazos de vigencia de la misma. En este caso, antes del vencimiento del plazo otorgado, ó a los 5 años, cuando el mismo no se haya especificado expresamente, se presentará petición escrita de reválida ante la Oficina Municipal correspondiente, con agregación de recaudos vencidos y/o modificaciones realizadas al local ó instalaciones.
Ingresada la solicitud será incorporada a sus antecedentes, siguiéndose procedimientos previstos en los Artículos 15º. y 16º. en lo que a reválida compete. La presentación de la solicitud de reválida, produce prórroga automática, hasta que se dicte nuevo acto administrativo, a la luz de los antecedentes.

- ◆ Artículo 21º: Vencimiento de plazos
Vencidos los plazos sin que la parte interesada se presente a solicitar reválida, si el local sigue en funcionamiento, se notificará a la empresa, notificándola de un plazo de 30 días para realizar la gestión citada en el lit. b) del Artículo que antecede, bajo apercibimiento de caducidad de la habilitación ó autorización, y sanción emergente, por incumplimiento en tiempo y forma.

Capítulo VIII: Caducidad o suspensiones

- ◆ Artículo 22º: Caducidad de permisos, autorizaciones y/o habilitaciones
La caducidad del permiso, autorización y/o habilitación, previstas en el Art.4to. de la Ordenanza, se tipificará:
Parcial: cuando, ante petición fundada y aceptada, el local se mantendrá cerrado por el período solicitado y/o autorizado.- Vencido el plazo, y verificado el estado del mismo; se admitirá el funcionamiento, por el tiempo restante de habilitación; cuando exista "suspensión de actividades" por Resolución expresa y fundada de la Administración;
Definitiva: cuando se realice a solicitud expresa de parte de titular; por vencimiento de habilitación o permiso, sin solicitar reválida; por otras causales con trámites fundados.

Capítulo IX: Transferencia de locales habilitados

- ◆ Artículo 23º: De las transferencias
Las transferencias de habilitaciones previstas en el Art.3ro., inciso c) de la Ordenanza, serán posibles cumplidos los siguientes trámites: con presentación de nota solicitud, parte adquirente, (persona física o jurídica) o su representante legal, con los siguientes datos y recaudos:
 - Nombres, apellidos y documentos de identidad.
 - Domicilio.
 - R.U.C.
 - Documentación notarial mediante la cual compruebe que ha adquirido el comercio y/o industria, acreditando persona jurídica y su representante.
 - Número de expediente y/o Resolución que dispuso habilitación.
 - Ratificación de giro; y técnico responsable cuando corresponda.
 - Título de ocupación del local.
 - Constancia de que el comercio y/o industria ha cumplido con las exigencias municipales; declaración responsabilizándose civilmente del funcionamiento.

Con el ingreso de nota y recaudos, los que serán agregados a sus antecedentes y considerados estos en el Área de Arquitectura y Urbanismo, para su diligenciamiento. Presentada la parte interesada, la Empresa quedará automáticamente habilitada hasta tanto la Administración no adopte la Resolución que sea pertinente. Se exceptúan los comercios habilitados ó autorizados, dentro de la categoría de "Actividades de servicio y de apoyo a uso cotidiano de menor cuantía" (Rango I), y "Puntuales y Transitorios" (Rango V), establecido en el Artículo 3º de la presente.

Capítulo X: De las penalidades

- ◆ Artículo 24º: Penalidades
Las infracciones relevadas a la Ordenanza de Funcionamiento de Locales Comerciales e Industriales y sus Normas coadyuvantes, deberán fundamentarse y procesarse

suficientemente, con las garantías del proceso administrativo, para la definición de méritos que puedan determinar: suspensiones, clausuras preventivas ó temporarias, clausuras definitivas, multas pecuniarias, etc.

◆ Artículo 25º: Sanciones

Las sanciones que originen multas pecuniarias correctivas, por infracciones o contravenciones a la Norma, serán calibradas, en su monto, conforme al grado de omisión, dentro de los parámetros establecidos en el Art.7º de la Ordenanza.

En las reiteraciones de sanciones pecuniarias, será de aplicación a lo previsto en Régimen Punitivo de la Intendencia Municipal.

Capítulo XI: Disposiciones transitorias

◆ Artículo 26º: Gestiones en trámite

Las gestiones de Habilitación Comercial e Industrial se tramitarán acorde al régimen iniciado. No obstante ello, el Titular de la gestión podrá solicitar amparo a las presentes disposiciones, en lo que beneficien al contribuyente, hasta un límite de 180 días.

Vencido ese plazo, sin habilitación o autorización, se producirá la caducidad del trámite, cuya documentación aportada, vigente, solamente servirán como antecedente válido para nuevos procedimientos, amparados en la presente.

◆ Artículo 27º: Banco de datos

La Dirección General de Arquitectura y Urbanismo propiciará, en un plazo no mayor de 120 días, un estudio de viabilidad para realizar un censo general de locales comerciales e industriales en el Departamento, tendiente a formalizar un Banco de Datos, destinada al relevamiento de la situación actual de locales y definición de políticas de regularización de documentación.- Con tal fin, y para asesoramiento de situaciones emanadas de la aplicación de la presente norma se designará una Comisión Especial, a integrarse.

◆ Artículo 28º: Locales con intimaciones en trámite

Mientras no se instrumenten procedimientos para contemplar situaciones emergentes de relevamiento manifiesto en artículo que antecede, se contemplará y otorgará, para todas aquellas situaciones anteriores a la presente Reglamentación, con intimación de regularización de funcionamiento de locales comerciales e industriales sin habilitación ó autorización Municipal, un plazo de 30 (treinta) días para iniciar la gestión con "documentación básica" referida en el artículo 5º y un plazo complementario adicional de 90 (noventa) días, para culminación de aporte de documentación.

◆ Artículo 29º: Vigencia

La presente Reglamentación comenzará a regir a partir de la fecha habilitante por las publicaciones de rigor, y quedan sin efecto disposiciones de la Reglamentaciones. (Resolución No.2847/97, etc.), modificativas y concordantes.

Canelones, 25 de abril de 2016

DIRECCION GENERAL DE GESTION TERRITORIAL

RESOLUCIÓN 16/01653

REFERENTE A LA MODIFICACIÓN DEL ART. 9, CAPITULO II – REGLAMENTACION DE LA ORDENANZA DE HABILITACIONES COMERCIALES E INDUSTRIALES RES. 3543, DE FECHA 17/06/03

PAUTAS DE APLICACIÓN

Los trámites de certificación habilitante ante la Dirección Nacional de Bomberos (DNB) pueden clasificarse de acuerdo al tipo de proyecto de medidas de protección contra incendios que corresponda.

A su vez, estos trámites ante la DNB, se distinguen en dos etapas principales:

1. Presentación y estudio de proyecto (identificado con el código 52 en el número de expediente)
2. Ejecución de proyecto, inspección, realización de cursos (identificado con el código 53 en el número de expediente)
3. Cuando el proyecto "52" se encuentra en estado "finalizado", es responsabilidad del solicitante la presentación de recaudos e inicio de la tramitación código "53".

En aplicación de la citada Resolución 16/01653, al momento del estudio de expediente de solicitud de Habilitación Comercial y/o Industrial en la Intendencia de Canelones, se sugiere adoptar las siguientes pautas según el caso que se presente:

Caso I:

El solicitante presenta certificado habilitante ante la DNB para el local y giro de referencia, vigente.

"Se considera cumplido el requisito a efectos de consideración del otorgamiento de la Habilitación Comercial y/o Industrial solicitada, por plazo estipulado, sujeto a presentación de nuevo Certificado habilitante de la DNB al vencimiento del presente".

Caso II:

El solicitante declara encontrarse tramitando la habilitación ante la DNB, correspondiendo la siguiente presentación de documentación:

- Declaración de que se encuentra en gestión de expediente en etapa código "53", aportando su número correspondiente, con constancia referida.
- Formulario de "Declaración sobre tramitación ante DNB", respaldado bajo firma por técnico patrocinante en la gestión de Habilitación Comercial y/o Industrial ante la Intendencia de Canelones, técnico habilitado por DNB responsable en la gestión ante dicha institución y propietario y/o titular del giro comercial y/o industrial correspondiente.

"Si se presenta la documentación antes referida, podrá considerarse cumplido el requisito, otorgándose la Habilitación Comercial y/o Industrial solicitada en carácter provisorio, precario y revocable por plazo de un año, sujeto a la presentación de Certificado habilitante de la DNB".

Para el caso de presentación de formulario de "Declaración sobre tramitación ante DNB", se toma el siguiente formato con los siguientes datos:

Declaración sobre tramitación ante DNB

Fecha

Nº de expediente correspondiente ante la IdC

Asunto (Habilitación Comercial y/o Industrial, Autorización puntual)

Datos del local

Padrón / Unidad Nº

Localidad Catastral

Dirección

Destino y/o Giro de la actividad a desarrollar en el local

Datos del propietario y/o titular o representante

Nombre completo

Documento de Identidad

Domicilio

Teléfono

Correo electrónico

Datos del técnico patrocinante de la gestión ante la IdC

Nombre completo

Documento de identidad

Domicilio

Teléfono

Correo electrónico

Datos del técnico registrado ante DNB, responsable de proyecto técnico de medidas de protección contra incendios correspondiente

Nombre completo

Documento de identidad

Domicilio

Teléfono

Correo electrónico



Gestión ante DNB

Nº de Expediente solicitud de certificación habilitante ante DNB

Indicar tipo de proyecto de medidas de protección contra incendios correspondiente a dicho trámite

Estado de trámite ante DNB a la fecha (anexar Resultado de Consulta)

Declaración:

Quienes suscriben, declaran bajo su responsabilidad que la información detallada en el presente formulario es verdadera y que en el local de referencia se han adoptado las medidas de prevención y seguridad ante incendios en un todo de acuerdo a lo establecido por Ley Nº 15 896, Decreto reglamentario P.E. Nº 260/2013 y modificatorios, disposiciones de la Dirección Nacional de Bomberos, encontrándose en condiciones de seguridad para el destino declarado en expediente de referencia presentado ante la Intendencia de Canelones.

Por lo tanto, solicitan a la Intendencia de Canelones considerar cumplido provisoriamente el requisito de presentación de Certificado habilitante de la Dirección Nacional de Bomberos, para el otorgamiento de lo solicitado en expediente de referencia, en carácter provisorio, precario y revocable, por el plazo que la Intendencia determine.

Firmas:

El estado de los trámites ante DNB puede corroborarse con su número de expediente, realizando una "Consulta de trámite" mediante el enlace: <https://prometeo.minterior.gub.uy/PagoElectronico/pagoElectronico/consultaDocsStep1>

Se sugiere anexar a expediente municipal archivo .pdf con el resultado de dicha consulta, como constancia.

En trámites municipales de solicitud de Autorización Puntual, corresponderá presentar:

- Consulta de trámite documentando avances recientes en la tramitación ante DNB, o formulario "Declaración sobre tramitación ante DNB".


Arq. Julia Capote
Director General de Gestión Territorial
Intendencia de Canelones


Luis Mario Bormia
Director de Gestión Territorial
Intendencia de Canelones